



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informando que en la audiencia pública N° 057 llevada a cabo el pasado 10 de agosto, se aceptó la solicitud de aplazamiento presentado por el apoderado judicial de la parte actora, con el fin de que presentará los documentos que comprueben el fallecimiento del demandante.

Por lo anterior le informo que, en la posición 31 obra el Registro Civil de Defunción del señor FREDDY MANYOMA BANGUERA, como también el Registro Civil de Nacimiento de sus hijas DIANA CAROLINA MANYOMA LERMA y MICHEL YAIZURY MANYOMA MINA, con copia de sus documentos de identidad.

Finalmente, le informo que, en la posición 33, obra solicitud de sucesión procesal, realizada por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 11 de agosto de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0429

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FREDDY MANYOMA BANGUERA
DEMANDADO: ZONA DE EXPANSIÓN LOGISTICA S.A.S. “ZELSA S.A.S.”
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020-00053-00

Buenaventura – Valle del Cauca, treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de secretaría que antecede, el juzgado de entrada advierte que **DECRETARÁ** la solicitud de **SUCESIÓN PROCESAL**, presentada por el abogado JEAN PIER ZUÑIGA LERMA, de conformidad con el art. 68 del C.G.P., aplicable por analogía a esta jurisdicción, en atención a que resultó probado que el demandante FREDDY MANYOMA BANGUERA falleció el 29 de julio de 2021¹, y como quiera que el abogado presentó los registros civiles de nacimiento de DIANA CAROLINA MANYOMA LERMA y MICHEL YAIZURY MANYOMA MINA, quienes son hijas de causante, serán ellas quienes actuarán como sucesoras procesales, haciendo la advertencia que, la sentencia producirá efecto incluso respecto de aquellos sucesores del derecho debatido, aunque no concurren al presente proceso.

Se hace necesario resaltar, que si bien se observa mora en el apoderado judicial de la parte demandante en anunciar el fallecimiento de su poderdante el señor FREDDY MANYOMA BANGUERA, no se observa por parte de este despacho judicial infracción al Código Disciplinario del Abogado. Se le recuerda a la apoderada judicial de la parte demandada, que es la parte accionante quien le interesa la resultas del proceso cuando ejerció su derecho

¹ Ver posición 31 del expediente digital.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

de acción, y que además, si a bien lo considera puede acudir a la Comisión de Disciplina Judicial para efectos de denunciar infracción alguna al Código Disciplinario del Abogado que este despacho no haya considerado como tal.

Dicho lo anterior, teniendo en cuenta que se debe dar continuidad al trámite del mismo, el Despacho señalará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de manera virtual, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la misma, de lo contrario, deberá informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a DIANA CAROLINA MANYOMA LERMA y MICHEL YAIZURY MANYOMA MINA, en calidad de hijas de causante, FREDDY MANYOMA BANGUERA como SUCESORAS PROCESALES de aquél, de conformidad con el art. 68 del C.G.P., aplicable por analogía a esta jurisdicción.

SEGUNDO. ADVERTIR que la sentencia producirá efecto incluso respecto de aquellos sucesores del derecho debatido, aunque no concurren al presente proceso.

TERCERO: REPROGRAMAR para las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M) DEL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para realizar la audiencia pública del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., fecha y hora en la cual se agotará la etapa obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones previas, Saneamiento de Proceso, Fijación del Litigio, Y decreto de pruebas, dejando abierta la posibilidad de practicar interrogatorios de parte.

CUARTO: INFORMAR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia virtual, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.



Secretaria.